

CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "RECURSOS CREATIVOS MULTIMEDIA", S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL LCC. FELIPE DE JESÚS MEDINA RUÍZ, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. El "INSTITUTO" declara:

a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana; responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que en sesión extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2012, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de los servicios de producción y reproducción de los videos "La Jornada Electoral" con urna electrónica y "La Jornada Electoral" con urna tradicional, con las características y especificaciones contenidas en el **Anexo 1** de este contrato y que formarán parte integrante del mismo.

e) Que el 28 de marzo de 2012, la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, giró las invitaciones necesarias a diversos proveedores para participar en concurso por la contratación de los servicios precisados en el inciso anterior, dándoles a conocer las características y especificaciones requeridas.

f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 09 de abril de 2012, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aprobaron el dictamen de acuerdo **AC04/CAE/09-04-12**, en virtud del cual, se adjudicó el contrato para la adquisición de los servicios de producción y reproducción de los videos "La Jornada Electoral" con urna electrónica y "La Jornada Electoral" con urna tradicional, en favor de la empresa denominada "RECURSOS CREATIVOS MULTIMEDIA", S.C., por haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las especificaciones técnicas requeridas en el **Anexo 1** de este contrato.

g) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. El "PROVEEDOR" declara:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

- a) Que es una sociedad civil, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública y demás instrumentos modificatorios de la misma que se encuentran agregadas en copias certificadas al Padrón de Proveedores del "INSTITUTO", cuyo objeto y datos de identificación se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.
- b) Que comparece por conducto de su representante legal, con las facultades más amplias de representación legal para ejercer actos de dominio y administración, entre otras.
- c) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de los servicios de producción y reproducción de los videos "La Jornada Electoral" con urna electrónica y "La Jornada Electoral" con urna tradicional, y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana bajo la clave **IEPC-11/0025**.
- f) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **RCM100309GN5**.
- g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su cotización, que obra agregada a este contrato como **Anexo B**.
- h) Que tiene su domicilio establecido en la calle Jesús Martínez Aguirre número 874, Colonia Ciudad de Los Niños en Zapopan, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos: A, B y C**, que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es la adquisición de los servicios de producción y reproducción de los videos "La Jornada Electoral" con urna electrónica y "La Jornada Electoral" con urna tradicional, en adelante los Videos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas previstas en el **Anexo A** de este contrato y las que en su caso, el "INSTITUTO" le indique oportunamente por escrito, obligándose el "PROVEEDOR" a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno.

SEGUNDA. Características y Especificaciones Técnicas.

El "PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los Videos y que éstos correspondan a lo solicitado por el "INSTITUTO", tal como se describe en el **Anexo A**, y en sus contenidos a respetar las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la materia.

TERCERA. Monto del contrato.

El precio total que en moneda nacional el "INSTITUTO" pagará al "PROVEEDOR" por la producción y reproducción de Videos será la cantidad de **\$232,145.00 (Doscientos treinta y dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**; con el impuesto al valor agregado ya incluido.

CUARTA. Forma de pago.

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **Tercera**, será efectuado de la siguiente forma:

a) El 60% como primer pago en concepto de anticipo, a la firma del presente contrato, previa entrega de la factura original correspondiente, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales.

b) El 40% restante se pagará por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"**, a la entrega de los Videos a satisfacción del **"INSTITUTO"**, y previa exhibición de la factura original correspondiente, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales.

2. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del **"PROVEEDOR"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del **"PROVEEDOR"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**, dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a la entrega de las correspondientes facturas a cada uno de los pagos, en original y copia, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes.

3. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

QUINTA. Plazo de ejecución.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega de los Videos, en veintitrés días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento.

SEXTA. Visitas, Inspección y Supervisión.

1. El **"INSTITUTO"**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el **"PROVEEDOR"**.

2. El **"PROVEEDOR"** se obliga a permitirle al **"INSTITUTO"** que supervise los avances en la producción y reproducción de los Videos a efecto de corroborar que éstos se realicen de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el **Anexo A**.

3. En caso de no cumplirse con las características y especificaciones, el **"INSTITUTO"** le notificará tal circunstancia, por única ocasión, al **"PROVEEDOR"**, quien se obliga a corregirlas en un término de 3 tres días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente.

4. Las correcciones que el **"PROVEEDOR"** deba realizar, en términos de la presente cláusula, no lo eximen de la responsabilidad en que pueda incurrir por la entrega de los Videos en forma extemporánea.

SÉPTIMA. Plazo y lugar de entrega.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los Videos reuniendo todas las características y especificaciones que se describen, especifican y cuantifican en el **Anexo A** del presente contrato, en el domicilio del **"INSTITUTO"**, dentro del plazo establecido en la Cláusula Quinta y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del **"PROVEEDOR"**, quien deberá garantizar en todo momento su conservación hasta su debida recepción de conformidad por parte del **"INSTITUTO"**.

2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que el **"PROVEEDOR"** recabe la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, por la totalidad de los Videos.

OCTAVA. Garantía del cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, el **"PROVEEDOR"** a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto del 10% de la cotización de los servicios requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del **"INSTITUTO"**, y la cual se agregará como **Anexo C** de este contrato.
2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.
3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que esta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.
4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al el **"PROVEEDOR"** cuando el **"INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso el **"INSTITUTO"** devolverá al **"PROVEEDOR"** la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea cancelada.

NOVENA. Vicios visibles o auditivos.

1. Las partes convienen que los defectos visibles o auditivos que pudiesen llegar a presentar los Videos, no serán vicios ocultos y que en el caso de que se presenten tales defectos, el **"PROVEEDOR"** los corregirá en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
2. Para tales efectos, el **"PROVEEDOR"** sólo está obligado a corregir los Videos con defectos que sean identificados por el **"INSTITUTO"** al momento de su entrega o dentro de los tres días hábiles siguientes debiéndose en este último caso, notificar por escrito al **"PROVEEDOR"**.
3. En caso de que el **"PROVEEDOR"** no corrija los Videos que contengan defectos dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el **párrafo 2 de la Cláusula Décimo Cuarta** del presente contrato.

DÉCIMA. Precios.

1. El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** expresan que los precios consignados en la cotización presentada por el **"PROVEEDOR"** del que deriva esta contratación, y la cual se especifica en el **Anexo B** del presente contrato, son la remuneración justa por los servicios de producción y reproducción de los Videos, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su producción y reproducción se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas digitales de color, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones.

1. El **"PROVEEDOR"** no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder total o parcialmente a un tercero, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

2. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Oportunidad.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente, o bien, se hará efectiva la penalidad prevista en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMA CUARTA. Penas convencionales.

1. Las partes acuerdan las siguientes penas convencionales:

I. El **"INSTITUTO"** aplicará como pena al **"PROVEEDOR"** el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera**, en caso de que no entregue en tiempo los Videos objeto del presente instrumento.

II. El **"INSTITUTO"** aplicará como pena al **"PROVEEDOR"** hasta el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera**, si en los Videos objeto del presente instrumento, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a. Se produzcan con especificaciones y características distintas a las señaladas en el documento que constituye el **Anexo A** del presente contrato;

b. Se produzcan o reproduzcan en forma distinta a la aprobada por el **"INSTITUTO"**;

c. Se presente algún defecto en la producción o reproducción y se niegue a corregir los Videos.

2. El **"INSTITUTO"** aplicará como sanción al **"PROVEEDOR"** el 0.5% punto cinco por ciento del monto total del contrato, por cada día y por todo el tiempo que se prolongue hasta que se corrija la observación, o bien, hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando aquél incurra en los siguientes supuestos:

I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones y características o plazos previstos en el presente contrato y de sus anexos;

II. Ser omiso en corregir los Videos que le hayan sido observados con defectos.

3. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 10% del monto total del contrato.

4. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"** del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o bien, con cargo a la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada del contrato.

1. El contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por mutuo consentimiento entre las partes y, en este supuesto, será necesario la elaboración de un documento suscrito por el **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** en el cual manifiesten su conformidad.

2. Ante la actualización de esta causal de terminación, el **"INSTITUTO"** deberá pagar únicamente los Videos entregados y con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- Rescisión del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la cláusula **Octava**, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **"PROVEEDOR"**;

II. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

III. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

IV. Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los Videos;

V. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 10% diez por ciento del precio pactado;

VI. El **"INSTITUTO"** tenga conocimiento que el **"PROVEEDOR"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

VII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito que corresponda respecto de los Videos entregados, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **Décimo Cuarta** y demás del presente contrato; lo anterior, con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De los casos en que se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Octava del presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. No entregar en su totalidad y con la calidad requerida, los Videos objeto del presente contrato;

II. Que los Videos no reúnan las características o especificaciones establecidas en el **Anexo A** del presente contrato;

III. Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

IV. En caso de que el **"PROVEEDOR"** omita corregir los Videos que le hayan sido observados por el **"INSTITUTO"**.

V. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la **cláusula Décima Sexta** del presente contrato.

VI. En los supuestos indicados en la cláusula **Décimo Cuarta**.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.

1. Conviene las partes que la vigencia del presente contrato iniciará una vez firmado, momento en el cual el **"PROVEEDOR"** entregará al **"INSTITUTO"** la garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula Octava, y concluirá una vez que el **"PROVEEDOR"** cumpla con la entrega del 100% cien por ciento de los Videos, a que hace referencia el presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"**.

DECIMA NOVENA.- Patentes, marcas, derechos autor y derechos propiedad industrial.

1. El **"PROVEEDOR"** será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos de autor, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto reclame el **"INSTITUTO"**.

2. El **"PROVEEDOR"** manifiesta que el **"INSTITUTO"** tendrá el uso, disfrute y explotación de los Videos por el período que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

3. El **"PROVEEDOR"** se obliga a que la música que se utilice en los Videos será completamente libre de derechos, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier infracción a esta disposición.

VIGÉSIMA. Comunicación entre las partes.

Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al **"INSTITUTO"** se harán por conducto del Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica, las relativas al **"PROVEEDOR"** se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Normatividad.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al cumplimiento de este contrato en todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria al reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

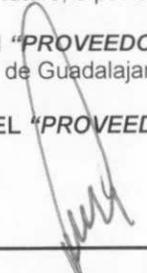
VIGÉSIMA SEGUNDA. Interpretación y Jurisdicción.

1. Para la interpretación, cumplimiento y controversias que surjan derivadas del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 12 de abril de 2012.

EL "PROVEEDOR"

POR EL "INSTITUTO"

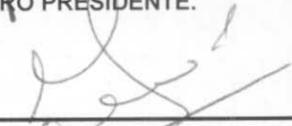


LCC. FELIPE DE JESÚS MEDINA RUÍZ.
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
"RECURSOS CREATIVOS MULTIMEDIA", S.C.



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

26 ABRIL 2012.



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS

L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.



Lic. Tlacaé Jiménez Briseño
Director Jurídico


TJB/JNGB